

**ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR  
DOÑA VIVIANA DE LOURDES VILLAGRA ANTE LA  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE,  
RECEPCIONADA CON FECHA 9 DE DICIEMBRE DE  
2016.**

**RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000856**

**Santiago, 18 JUL 2018**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba contenido y formato de la fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo Técnico para la fiscalización del D.S. MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, que aprueba las Bases Metodológicas para la determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; en la Resolución Exenta N° 166, de 08 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**



norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;

2° Que, con fecha 09 de diciembre de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó a través del ORD. N° 908 de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, una denuncia por ruidos presentada por doña Viviana De Lourdes Villagra (en adelante, "la denunciante"), domiciliada en calle Teniente Compton N° 351, departamento 301, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana;

3° Que, el motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión a disposiciones del D.S. N° 38/2011, por parte de la Sociedad Gastronómica Bahía Esmeralda Limitada, (en adelante, "la denunciada"), por supuestos ruidos molestos ocasionados por el funcionamiento del sistema de aire acondicionado del Restaurant Bahía Esmeralda, ubicado en Avenida José Domingo Cañas N° 595, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana. El establecimiento correspondería a fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° números 2 y 13, del D.S. N° 38/2011;

4° Que, con fecha 29 de diciembre de 2016, mediante el ORD. D.S.C. N° 2235, esta Superintendencia informó a la denunciante que, en relación a los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos a la norma de Emisión de Ruido, contenidos en su denuncia, serían incorporados en el proceso de planificación de Fiscalización;

5° Que, en la misma fecha del considerando anterior, mediante Carta N° 2236, esta Superintendencia informó a la denunciada que, se recepcionó una denuncia por supuesta emisión de ruidos molestos provenientes del Restaurant Bahía Esmeralda, ubicada en Avenida José Domingo Cañas N° 595, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana. Además, se informó que la SMA podría iniciar un procedimiento sancionatorio;

6° Que, con fecha 18 de enero de 2017, mediante el ORD. N° 163, esta Superintendencia, en el marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión 2016, encomendó a la SEREMI de Salud RM la actividad denunciada por ruidos, para que realice las acciones de fiscalización pertinentes, solicitando además, que los antecedentes recabados en las actividades realizadas fueran remitidas a la brevedad;

7° Que, con fecha 18 de abril de 2017, mediante el ORD. N° 2163, de la SEREMI de Salud RM, informó a esta Superintendencia del resultado de la fiscalización ambiental encomendada. Detalló que, con fechas 04 y 22 de marzo de 2017, personal técnico de la SEREMI de Salud R.M., visito la vivienda de la afectada, doña Viviana De Lourdes Villagra, a fin de obtener el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC), según el procedimiento descrito en el D.S. N° 38/11 del MMA, sin embargo, sólo en la última ocasión fue posible la constatación de emisiones de ruido por parte de la actividad. La actividad consta en la



8° Que, según consta en el Acta de Inspección Ambiental, con fecha 22 de marzo de 2017, siendo las 03:00 horas, personal técnico de la SEREMI de Salud R.M., visito el domicilio de la denunciante. Al momento de la visita, se realizaron mediciones de ruido de acuerdo al procedimiento descrito en el D.S. N° 38/11 del MMA. El ruido medido correspondió al ruido proveniente de un equipo de refrigeración perteneciente al Restaurant Bahía Esmeralda;

9° Que, el informe técnico precisa que el receptor está ubicado en la zona Z3B del Plan Regulador comunal de Ñuñoa, la que es homologable a la Zona III del D.S. N° 38/2011. A su vez, se indica que la medición fue realizada en horario nocturno, desde el punto de medición ubicado en el dormitorio de la casa habitación ubicada en Teniente Compton N° 351, departamento 301, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, en condiciones de medición interna y con la ventana abierta. Se concluye que, con base al límite para Zona III (50 dBA) y el Nivel de Presión Sonora obtenido a partir de la medición (45 dBA), no existe superación del límite en el domicilio de la denunciante. Los resultados de las mediciones de ruido realizadas se resumen en la siguiente Tabla:

**Tabla 1: Evaluación de mediciones de ruido desde interior de receptor ubicado en Teniente Compton N° 351 Depto. 301, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana**

Receptor	Fecha de la medición	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor único (medición interna)	22/03/2017	Nocturno (21:00hrs-07:00hrs)	45	5	ZONA III	50	0	NO SUPERA

10° Conforme dispone el artículo 156 del Código Sanitario, el personal del Servicio Nacional de Salud habilitado como fiscalizador tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, los que constituyen presunción legal de veracidad;

11° Que, el instrumento de medición utilizado en la medición fue un Sonómetro marca Larson Davis, Modelo Lxt-1, número de serie 2626, con Certificado de Calibración de fecha 03 de diciembre de 2014 y Calibrador marca Larson Davis, Modelo CAL200, número de serie 8008;

12° Que, no se realizan observaciones en la sección de Observaciones de la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido;

13° Que, en el Registro de Ruidos de Fondo, se

División de Sanción y Cumplimiento, sobre el resultado de la actividad de fiscalización encomendada a la SEREMI de Salud R.M.;

15° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra del denunciado.

#### RESUELVO:

**I. ARCHIVAR** la denuncia presentada por doña Viviana De Lourdes Villagra, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 09 de Diciembre de 2016, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.

**II. TENER PRESENTE** que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente [http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciasciudadana\\_historico.html](http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciasciudadana_historico.html).

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

**III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

NOTIFIQUESE.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y



Marie Claude Plumer Bodin



**Distribución:**

- Sra. Viviana De Lourdes Villagra . Calle Teniente Compton N° 351, departamento 301, Ñuñoa, Región Metropolitana (Carta Certificada).

**C.C.:**

- María Isabel Mallea Álvarez. Jefa Regional de SMA de Región Metropolitana.
- Rubén Verdugo. Jefe de la División de Fiscalización de SMA de Región Metropolitana



AMB



Handwritten text, possibly a signature or initials, located at the top left.

Faint, illegible text or markings in the upper middle section of the page.

Handwritten signature or initials at the bottom left.

INUTILIZADO